



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, el presente proceso ejecutivo Hipotecario, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte activa coadyuvado por la apoderada de la parte demandada solicitan se termine el proceso por pago total de las cuotas en mora. No existen títulos judiciales para este proceso y no existe embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 18 de enero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO**
Radicado: **170014003010-2020-00391-00**
Interlocutorio: **031**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de las cuotas de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en:

“embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76386 y de propiedad de MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO identificado con C.C. 75.086.251. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.”

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando lo decidido en este proveído, el cual será entregado a la parte demandante.

No existe embargo de remanentes ni de depósitos judiciales para este proceso.

Respecto de la solicitud de desglose de los documentos, se requerirá a la parte solicitante para que allegue el respectivo arancel judicial.

No se condenará en costas por solicitud de las partes.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de las cuotas en mora, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificado con N.I.T. **830.089.530-6** y en contra de **MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO** identificado con C.C. **75.086.251**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas consistentes en: *“embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76386 y de propiedad de MARLON ANDRES DUQUE ZAMBRANO identificado con C.C. 75.086.251. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.”*

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio dirigido a la entidad correspondiente informando lo decidido en este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte activa para que allegue el respectivo arancel judicial para efectos del desglose de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16dba27b613a7dcc16f8a4eb18a7755e1909e9731a02369f894b4cbc9878960

Documento generado en 18/01/2021 04:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**